



SANTA FE, 27 de octubre de 2011

VISTAS estas actuaciones en las que obra Acta suscripta por los negociadores particulares de esta Universidad y representantes de la entidad gremial APUL, en el marco de la negociación colectiva nivel particular por ante la sede de la delegación regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y

CONSIDERANDO:

Que dicho instrumento legal refiere a:

-Requisitos mínimos para los Agrupamientos Administrativo y Mantenimiento, Producción y Servicios Generales; Modificación de los Artículos 14° -Incisos b) y c) y 41° y 42° del Régimen de Selección de Personal No Docente; Validez del orden de mérito de los Concursos;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Cuerpo en el día de la fecha,

EL H. CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar las acciones llevadas a cabo y disponer la aprobación del Acta mencionada precedentemente, de fecha 3 de octubre de 2011, que se adjunta, con vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

ARTICULO 2°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Direcciones de Comunicación Institucional y de Coordinación Universitaria, tomen nota Secretaría Económico- Financiera y las Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración y pase a la Dirección de Ingreso, Promociones y Concursos a sus efectos.

RESOLUCIÓN C.S. N° 440

fdo.) Abog. Albor A. CANTARD -Rector

Abog. Pedro A. SANCHEZ IZQUIERDO- Secretario General

Abog. María de los M. DENNER - Secretaria Administrativa

cgt

-----En la ciudad de Santa Fe, a los 3 días del mes de Octubre del año dos mil once, se reúnen los señores Abog. Pedro A. SANCHEZ IZQUIERDO, Silvia VALERI de RECCE y CPN Germán A. BONINO, como negociadores colectivos a nivel particular de la Universidad Nacional del Litoral, y por el sector No Docente, los señores Rubén NUÑEZ, Fabián AQUINO y Jorge A. ROSSI, en representación de APUL, en el marco de la negociación colectiva nivel particular y por ante esta sede de la delegación regional del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, representada por el Agente Territorial Santa Fe, señor Jefe de Relaciones Laborales, arriban a los siguientes acuerdos:-----

Régimen de Selección de Personal No docente par la cobertura de vacantes definitivas y transitorias en la Universidad Nacional del Litoral (resolución C.S. Nº 156/11):

I.-) Mantener como requisitos mínimos para el agrupamiento Administrativo el título secundario, y para el agrupamiento Mantenimiento y Producción y Servicios Generales el título primario.-

II.-) Incorporar al Art. 14 inc. B) el siguiente párrafo:

“cuando la categoría vacante a concursar sea la más baja del tramo se tendrá en cuenta la experiencia laboral del tramo inferior a la misma.”

III.-) Modificar el Art. 14 inc. C), el que quedará redactado de la siguiente forma:

c) Título: *Deberán ser reconocidos por Organismos Oficiales y se considerarán cuando excedan las condiciones exigidas para el cargo a cubrir.*

c-a-1) Educación Secundaria: 8 puntos, c-a-2) Tercer Nivel de EGB o Ciclo Básico completo de la enseñanza media: 4 puntos.

c.b.1.) Educación Universitaria de 5 años o más de duración: 8 puntos; c.b.2.) Educación Universitaria y Superior No Universitaria de 4 años de duración: 6 puntos; c.b.3) Tecnicatura en Gestión Universitaria , 5 puntos y Educación Universitaria y Superior No Universitaria de 2 a 3 años de duración: 4 puntos;

En ambos casos se tomará sólo el mayor puntaje, pudiendo acumularse entre c-a) y c-b).

En los concursos de ingreso para el agrupamiento Mantenimiento y Producción y Servicios Generales, no se tendrán en cuenta los antecedentes establecidos en el punto c-b)

En el agrupamiento Técnico - Profesional, Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, sólo podrán incidir los títulos que estén relacionados con la tarea a desempeñar.

IV.-) Establecer que el orden de méritos de los concursos para el cubrimiento de vacantes transitorias y definitivas de los tramos medios y superior, cuyas pruebas de oposición se sustancien a partir del día de la fecha, tendrá una validez de un año contado a partir del dictamen del jurado.-

V) Modificar el ARTICULO 41° del citado régimen el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los antecedentes se evaluarán conforme al esquema de puntajes establecidos en el artículo 14° del presente cuerpo normativo. El jurado deberá presentar su dictamen en la forma establecida en el artículo siguiente, con determinación de la documentación y puntaje asignado a cada aspirante, dentro de los tres (3) días hábiles de finalizada la etapa de la oposición.”

VI) Agregar a continuación del artículo 42° el siguiente párrafo:

“El dictamen del jurado será puesto a disposición de los concursantes por el término de tres días hábiles en la oficina de promociones, respecto del cual podrán, en dicho plazo, efectuar observaciones por escrito respecto de errores materiales, las que serán puestas a consideración del jurado por el término de dos días”.

VII) La representación sindical manifiesta su intención de que en la próxima negociación paritaria se discuta la introducción en el régimen de concursos una cláusula por la cual aquellos trabajadores no docentes que hubieren accedido a un cargo por concurso deben permanecer en el mismo por un plazo no menor a seis meses para poder concursar otro cargo, a más de otros temas contenidos en el CCT n° 366/06.

--- Entendiendo las partes haber llegado a una justa composición de sus intereses y no teniendo nada más que reclamar respecto de los temas establecidos en el presente salvo incumplimiento de ley, las partes de común acuerdo solicitan la homologación presente, suscribiéndola por ante mi funcionario autorizante.

Fdo:

Por UNL: Abog. Pedro A. SANCHEZ IZQUIERDO, Silvia VALERI de RECCE y CPN Germán A. BONINO, Por APUL: Rubén NUÑEZ, Fabián AQUINO y Jorge A. ROSSI,